ESTATUTOS

Para el régimen y gobierno de la
Ilustre y Fervorosa Hermandad y
Cofradía de Nazarenos
de Ntro. Padre Jesús de la Salud
y
María Stma. de la Esperanza
Macarena.



CAPÍTULO I

Naturaleza canónica y fines de la Hermandad

Artículo 1°. La Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de la Esperanza Macarena es una asociación pública de fieles canónicamente erigida para el incremento del culto público, la promoción de la devoción a Nuestro Padre Jesús de la Salud y a María Santísima de la Esperanza Macarena, la realización de actividades de caridad y el fomento de una vida cristiana más perfecta de los Cofrades.

Artículo 2°. Esta Hermandad goza de personalidad jurídica. Puede, por consiguiente, adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, siempre según la norma jurídica y los presentes estatutos.

Artículo 3°. La sede canónica de la Hermandad es la Parroquia de Santiago Apóstol de Guadalajara.

Artículo 4°. Siendo una asociación pública de fieles legítimamente erigida, tiene derecho a celebrar reuniones, dictar normas peculiares referentes a su propia asociación, y a elegir administradores de sus bienes y otros cargos directivos.

Artículo 5°. Corresponde por derecho al Obispo de la diócesis: la aprobación, revisión o modificación de los estatutos previamente acordados en Junta General de Cofrades, la alta dirección de la actividad propia de la Hermandad; confirmación del Hermano Mayor, nombramiento del Abad, revisión de las cuentas económicas y supresión de la Hermandad.

Artículo 19°, apdo. 1°. Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los estatutos.

Artículo 6°, apdo. 2°. Respondiendo al espíritu funcional, la Hermandad suscitará e inspirará a sus miembros el sentimiento penitencial y ascético que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigo de su Resurrección.

Resaltará especialmente, en este aspecto, la consideración con que deban interpretar los hermanos su participación en la estación de penitencia con las Imágenes Titulares, que más adelante se regula.

Artículo 6°, apdo. 3°. La Ilustre y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de la Esperanza Macarena se abstendrá de organizar o patrocinar fiesta alguna profana, que no esté en conformidad con el carácter religioso de la asociación.

Artículo 7°. La Hermandad se rige por los presentes Estatutos, elaborados bajo las normas canónicas generales y por las normas de Régimen Interno.

CAPÍTULO II

De los hermanos

Artículo 8°. Pueden pertenecer a la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de la Esperanza Macarena todas las personas que profesen la religión católica, tanto varones como mujeres, salvo lo prescrito en el artículo 10. Por los menores responden padres y tutores.

Artículo 9°. La persona que reuniendo las condiciones antes previstas desee ingresar como hermano deberá elevar la solicitud a la Junta de Gobierno.

Artículo 10°. No se permitirá el ingreso a quienes figuren en cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la comunión eclesial, o se encuentren incursos en excomunión impuesta o declarada.

Artículo 11°, apdo. 1°. Constituye la primordial obligación de los hermanos participar responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, y asistir a los cultos que, en observancia de lo que disponen estas reglas celebre la Hermandad.

Artículo 11°, apdo. 2°. Será, asimismo obligatoria para los hermanos con voz y voto la asistencia a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias para las que deberán ser citados, de acuerdo con lo que disponen estas reglas, con la debida antelación.

Artículo 11°, apdo. 3°. Como acto de culto externo, todos los hermanos procurarán acompañar a las Imágenes, siendo obligatorio a partir de los 12 años, haciendo Estación de Penitencia en el día y la forma que previenen las reglas, así como asistiendo a los diferentes actos organizados por la Hermandad a lo largo del año.

Artículo 11°, apdo. 4°. Es obligación de todos los miembros de la Hermandad subvenir a las necesidades materiales de la misma sufragando las cuotas a que cada uno se hubiese comprometido y, en todo caso, a la mínima que la Hermandad hubiera establecido y a responder a los requerimientos que le sean hechos por la Junta de Gobierno para la ejecución de los acuerdos tomados en la Junta General.

Artículo 11°, apdo. 5°. Los hermanos, tendrán derecho a que a su fallecimiento, por el eterno descanso de su alma, se aplique, por la Hermandad, una misa rezada en el templo donde se encuentran nuestras Imágenes Titulares.

Artículo 11°, apdo. 6°. Cuidarán mucho los hermanos de inspirar toda conducta en las normas de caridad, humildad y sencillez cristianas, nota espiritual de los mismos, y asumir, como tarea específica de su vida cristiana, el cumplimiento de estas reglas.

Artículo 12°, apdo. 1°. Todos los hermanos mayores de 16 años tendrán voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Los hermanos entre 12 y 16 años podrán asistir a las Juntas con voz, pero sin voto.

Artículo 12°, apdo. 2°. Todos los hermanos, sin distinción de sexo, tienen derecho a utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que al respecto dicte la Junta de Gobierno.

Artículo 12°, apdo. 3°. Todos los hermanos sin distinción de sexo, que hayan cumplido 18 años de edad y que estén integrados plenamente en la Hermandad, podrán ser elegidos para desempeñar cargos de la Junta de Gobierno siempre que reúnan las condiciones que previenen al respecto estas reglas y muy especialmente su formación cristiana integral.

Artículo 12°, apdo. 4°. Causará baja voluntaria en la Hermandad quien así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno o bien de palabra dirigiéndose a dicha Junta.

Artículo 12°, apdo. 5°. Además de por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquel que sea sancionado según previene el reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12°, apdo. 6°. Todo aquel que tuviere conocimiento del fallecimiento de un hermano, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que anote su baja en la lista de la Hermandad.

CAPÍTULO III

De la Junta de Gobierno

Artículo 13°, apdo. 1°. La Junta de Gobierno es la encargada de regir la Hermandad con sujeción a cuanto disponen estas Reglas, y se compondrá de los miembros que a continuación se detallan.

1.- Hermano Mayor (Presidente)
2.- Teniente Hermano Mayor (Vicepresidente)
3.- Abad
4.- Mayordomo (Tesorero)
5.- Secretario
6.- Vocal 1°
7.- Vocal 2°
8.- Vocal 3°
9.- Vocal 4°
10.- Vocal 5°

Artículo 13°, apdo. 2°. Atendiendo al espíritu fundacional de nuestra Hermandad, el presidente del Colegio de Agentes Comerciales de Guadalajara, siempre que pertenezca a la Hermandad y acepte voluntariamente la representación, será nombrado Hermano Mayor Honorario vitalicio. Podrá asistir a la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Artículo 13°, apdo. 3°. Pueden nombrarse Hermanos Mayores Honorarios a las personas que se hubiesen distinguido como bienhechores de la Hermandad. El nombramiento se acordará en Junta General por votación, exigiéndose un número de votos favorable igual a dos tercios de los asistentes, o en su defecto, por la Junta de Gobierno en reunión como máximo órgano representativo de la Hermandad.

Artículo 13°, apdo. 4°. La Junta de Gobierno resolverá los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admiten espera hasta la Junta General, sin perjuicio de dar cuenta a ésta de la resolución adoptada.

Artículo 13°, apdo. 5°. La Junta de Gobierno estudiará cuantas iniciativas se produzcan dentro de la misma o les sean trasladadas por otros miembros de la Hermandad sobre reformas u otros asuntos de cualquier índole, y una vez recaído acuerdo favorable, será presentado a los hermanos reunidos en Junta General la resolución definitiva que proceda.

Artículo 13°, apdo. 6°. Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de las deliberaciones, así como de las posibles diversidades que se manifiesten en el curso de la reunión. Procurarán guardar siempre la unidad como signo de la presencia del Señor entre ellos.
Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de asistir a actos de marcado matiz político a título representativo de la Hermandad.

Artículo 14°. La reunión de los miembros de la Junta de Gobierno se constituye en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad con sujeción, en todo caso a los acuerdos de la Junta General y sin perjuicio de aquellas resoluciones que a este le están atribuidas y de conformidad en todo caso con lo que disponen estas reglas. Serán, por lo tanto, funciones de la Junta de Gobierno:

1.- El gobierno ordinario en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad.
2.- Admitir a los hermanos que hayan elevado la petición a la propia Junta de Gobierno y siempre que reúnan las condiciones previstas; asimismo darán de baja a los hermanos que les hayan comunicado su deseo de causar baja voluntaria.
3.- La organización de los actos en honor de Nuestro Padre Jesús de la Salud y de María Santísima de la Esperanza Macarena.
4.- Preparar el orden del día de las Juntas Generales.
5.- Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales.
6.- Actuar como Consejo de asuntos económicos en la administración de los bienes de la Hermandad.
7.- Rendir cuentas de la administración al Ordinario e informar detalladamente a la Junta General de la Hermandad.

Artículo 15°, apdo. 1°. La Hermandad estará regida por la Junta General y la Junta de Gobierno, las cuales confirmarán su actuación a las prescripciones contenidas en estas reglas.

Artículo 15°, apdo. 2°. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en tiempo de Cuaresma, con independencia de ello, podrán celebrarse otras extraordinarias a petición de cuatro miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 16°. Los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción del Abad, se elegirán para un mandato de cuatro años por la Junta General. Podrán ser reelegidos para sucesivos mandatos si ellos lo aceptan voluntariamente.

Artículo 17°, apdo. 1°. Es elector todo hermano mayor de 16 años

Artículo 17°, apdo. 2°. El hermano que saliera elegido como Hermano Mayor (Presidente) debe elegir su Junta de Gobierno y, más tarde, presentarla en Junta General para que sea ratificada.

Artículo 17°, apdo. 3°. La mesa para la Junta de General de Elecciones estará presidida por el Secretario saliente y dos vocales para ayudar al escrutinio de los votos.
La elección podrá ser a mano alzada o por votación personal secreta.
Resultará elegida aquella candidatura que obtuviese como mínimo a su favor la mayoría simple de los votos emitidos.
Terminada la elección, se informará a la Autoridad Eclesiástica, pidiendo su confirmación. Una vez confirmado, el nuevo Hermano Mayor, el saliente que ostente tal cargo y el resto de los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos.

Artículo 18°. Si la principio de la sesión no están presentes la mayoría de los hermanos, se concederá un plazo de media hora, transcurrido el cual, quedará constituida la Junta con los que haya.

Del Hermano Mayor

Artículo 13°, apdo. 7°. Serán funciones del Hermano Mayor (Presidente):

1.- Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir.
2.- Presidir los actos que la Corporación organice.
3.- Confirmar en sus cargos a los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
4.- Velar por el exacto cumplimiento de las Reglas.
5.- Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas, y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
6.- Informar oportunamente de la vida de la Hermandad.
7.- Ordenar al Secretario la convocatoria de las Juntas que deben celebrarse.
8.- Establecer, asistido por el Secretario, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de las Juntas Generales.
9.- Dirigir la marcha de las Juntas, velando por que se cumpla el orden del día y se hagan deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
10.- Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso del voto de calidad.
11.- Autorizar con visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidas por el Secretario, los resúmenes y balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentados a la Junta para su aprobación.
12.- Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta la próxima elección en que el cargo vacante deberá ser cubierto por un titular elegido por la Hermandad.
13.- Nombrar tres camareras para el arreglo de la Virgen y los altares.

Del Teniente Hermano Mayor

Artículo 19°, apdo. 2°. Serán funciones del Teniente Hermano Mayor:

1.- Colaborar directamente y en todo momento con el Hermano Mayor y sustituirlo en todas las funciones en caso de ausencia, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo íntegramente su cargo, como interino, hasta que se celebre nueva elección.

Del Abad

Artículo 20°. Lo será normalmente el párroco de Santiago Apóstol. Serán sus funciones:

1.- La dirección espiritual de la Hermandad.
2.- La presidencia de las funciones religiosas de la Hermandad.
3.- Administrar los bienes de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de la Esperanza Macarena, ayudado por la Junta de Gobierno, que actuará como consejo de asuntos económicos.
4.- Figurar con su firma junto al Hermano Mayor y el Mayordomo en las fichas de cuentas bancarias y autorizar el movimiento económico de los fondos existentes.
5.- Elegir predicador para las fiestas, tríduos, etc., oído el resto de la Junta de Gobierno o en cualquier caso informada.

Del Mayordomo

Artículo 21°. La estructura económica de la Hermandad está al servicio de la misión evangelizadora y caritativa.
Compete al Mayordomo:

1.- Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
2.- Recaudar las cuotas de la Hermandad.
3.- Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.
4.- Solicitar proyectos y presupuestos de cuantas reformas se acuerden por la Junta de Gobierno. Asimismo intervendrá en concertar aquellos contratos que hayan sido previamente acordados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se requiere la intervención del Hermano Mayor.
5.- Depositar los fondos sujetos a su custodia en entidad bancaria a nombre de la Hermandad, siendo necesaria para retirar los mismos dos firmas, la del Mayordomo y la del Hermano Mayor.
6.- Llevar tanto los ingresos como los pagos adecuadamente en un libro de data y cargo.
7.- Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
8.- Practicar al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, y elevarlo para la aprobación de la Junta de Gobierno y luego la General.
9.- Aquellas otras que se deriven de estas reglas.

Del Secretario

Artículo 22°. El Secretario es el fedatario de la Hermandad y como tal deberá:

1.- Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad.
2.- Inscribir a los hermanos en un libro o fichero destinado a dicho fin, consignando todos los datos que la Junta de Gobierno acuerde.
3.- Consignar las bajas que se produzcan.
4.- Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.

5.- Extender todo tipo de citaciones, comuniones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
6.- Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad.
7.- Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en las Juntas.
8.- Leer en las Juntas las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.
9.- Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el orden del día de las materias a tratar en las Juntas.
10.-Guardará en su poder el sello de la Hermandad con el que, a la par de su firma, autorizará todos los documentos de la Corporación.
11.-Cumplirá fielmente cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estas reglas.

De los vocales

Artículo 23°. Los vocales tienen voz y voto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta de Gobierno como de la Junta General. Será misión de los Vocales:

1.- Realizar todas las tareas que les encomiende la Junta de Gobierno.
2.- Informar en cuantos asuntos sometan a su consideración la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

De las Juntas Generales

Artículo 24°, apdo. 1°. La Junta General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante y ejecutivo que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a setas reglas y a cuantas disposiciones le sean aplicables.

Artículo 24°, apdo. 2°. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 24°, apdo. 3°. Las Juntas Generales Ordinarias serán:
1.- Junta General Ordinaria de Cultos, Cuentas y Salida de la Hermandad que se celebrará a poder ser en los meses anteriores a Semana Santa, o por otras causas en cualquier mes del año.
2.- Junta General de Elecciones para la Junta de Gobierno.

Artículo 24°, apdo. 4°. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán siempre que haya una justa causa a juicio de la Junta de Gobierno o lo solicitase por escrito dirigido al Hermano Mayor un número de la menos 75 hermanos, expresando en su solicitud el motivo en que se fundamente la petición.

Artículo 24°, apdo. 5°. Para la celebración de las Juntas Generales Extraordinarias u Ordinarias se citará a todos los hermanos haciéndose constar la fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 24°, apdo. 6°. La Junta General de Cultos, Cuentas y Salida se atendrá al siguiente Orden del día:

1°.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior a la que se celebra.

2° .- Se dará cuenta por la Junta de Gobierno de la organización de aquellos cultos que hayan de celebrarse, dispuestos por estas reglas, y se adoptarán los acuerdos que procedan sobre aquellos otros extraordinarios que hayan de celebrarse.

3° .- Se dará lectura a la Memoria informativa de la actividad de la Hermandad durante el ejercicio.

4° .- Lectura y aprobación, si procede, del estado de cuentas.

5° .- Informe de la Junta de Gobierno sobre cuantas providencias haya adoptado respecto ala salida Penitencial.

6° .- Se procederá a la discusión y votación de aquellos asuntos que en relación con lo precedente, pueden figurar en el orden del día.

7° .- Ruegos y preguntas.

Artículo 24°, apdo. 7°. En las Juntas y para llegar a la resolución de un asunto en que existen discrepancias se precisará la votación.
Este será con voto secreto o a mano alzada, según lo estime la Junta de Gobierno. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos y que lo hayan sido en sentido negativo o positivo, no computando los que sean en blanco, que se considerarán abstenciones.
En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.

Artículo 25°. Dirigirá el desenvolvimiento de la reunión el Hermano Mayor o su sustituto.
En las discusiones, además de guardarse el respeto y la caridad que, como hermanos, se deben unos a otros, se abstendrán de proferir expresión alguna impropia de una reunión de cofrades.
La infracción de estas normas será sancionada por el procedimiento establecido en estas reglas.

Artículo 26°. Corresponde a la Junta General:
1.- Recibir información detallada de la administración de los bienes de Nuestro Padre Jesús de la Salud y de María Santísima de la Esperanza Macarena, que ofrecerá cada año el Mayordomo en nombre de la Junta de Gobierno.
2.- Elegir los cargos de la Junta de Gobierno excepto el Abad.
3.- Tener voz y voto en las cuestiones que figuren en el orden del día, propuesto por la Junta de Gobierno o por el 25% de los socios con un mes de antelación.

CAPÍTULO V

De las Funciones, Sufragios y Medios de Formación de los Cofrades

Artículo 27°. La Hermandad deberá celebrar:
1.- Un triduo honor de María Santísima los días 14, 15 y 16 de diciembre de cada año.

2.- Una misa solemne en honor de María Santísima el sábado o domingo más cercano al 18 de diciembre. Esta misa estará dedicada también a todos nuestros hermanos difuntos.
3.- Un tríduo en honor de Nuestro Señor Jesús los tres días anteriores al Martes Santo de cada año.
4.- Función Principal de Instituto el Martes Santo de cada año.
5.- Cualquier otro acto religioso que estime la Junta de Gobierno.

Artículo 28°, apdo. 1°. Los Cofrades asistirán a los actos organizados por la Hermandad prestando su colaboración y servicio en todo lo necesario para el buen desarrollo de los cultos en honor de Nuestro Padre Jesús de la Salud y de María Santísima de la Esperanza Macarena.

Artículo 28°, apdo. 2°. La estación de penitencia es un acto corporativo de la Hermandad que tiene por objeto acompañar por las calles de Guadalajara a las Imágenes en oración, sacrificio y austeridad.
También tiene una misión evangelizadora a través del conjunto de los signos que la constituyen y de la actitud sincera de los penitentes que en todo momento procurará revelar el rostro de Dios a los hombres. Los hermanos vivirán este acto en unión íntima con Dios y como apóstoles de Cristo ante todo el pueblo cristiano.
En consecuencia, y siguiendo esta Hermandad su tradicional práctica hará en la tarde noche del Miércoles Santo de cada año, su acostumbrada estación, acompañando a sus Imágenes Titulares por las calles de Guadalajara, con el recorrido y la hora que previamente haya determinado la Junta de Gobierno.
En los demás días de Semana Santa, al igual que en cualquier otra fecha, podrán ser sacadas en procesión las Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Salud o de María Santísima de la Esperanza Macarena si la Junta de Gobierno así lo estimase conveniente.

Artículo 28°, apdo. 3°. El escudo de la Hermandad, es el siguiente: envuelto en volutas doradas, trae dos campos ovalados, en uno figurarán los símbolos de María Santísima de la Esperanza, un ancla y el Ave María; en el otro los de Ntro. Padre Jesús de la Salud, una columna y dos látigos. Entre los dos óvalos aparecerá la Cruz de Santiago.

Artículo 28°, apdo. 4°. La insignia de la Hermandad la constituye el estandarte. El estandarte representa simbólicamente a la Corporación y deberá ser de terciopelo verde con bordados en oro de los emblemas de la Hermandad (Ave María, ancla, ...). Por su alta representación, el estandarte figurará siempre de forma preeminente en todos los actos corporativos.

Artículo 28°, apdo. 5°. El hábito que deberán vestir los hermanos en la Estación de Penitencia ha de ser de viscosa o similar de color crema para la capa y la túnica, con botones forrados de la misma tela verde que tendrá el capillo. El cíngulo será verde y amarillo. La capa llevará a la altura del brazo izquierdo el escudo de la Hermandad. El escudo de la Hermanda se llevará sobre la túnica y por debajo del antifaz.

Artículo 29°. Sería muy loable que los hermanos confesasen y comulgaran al asistir a los actos descritos anteriormente.

CAPÍTULO VI

Del dominio y administración de los bienes

Artículo 30º. El altar instalado en la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol es propiedad de la parroquia.
Las Imágenes y el resto de los bienes con ellas relacionados son propiedad de la Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud y María Santísima de la Esperanza Macarena, quien los ha ido adquiriendo por donación de particulares, donación del Colegio de Agentes Comerciales de Guadalajara o por adquisición de la Hermandad desde su fundación.
Los bienes propiedad de la Hermandad deben obligatoriamente dedicarse al culto y devoción de Nuestro Padre Jesús de la Salud y de María Santísima de la Esperanza Macarena.

Artículo 31º. Será la Hermandad la que lleve el inventario y la administración de los bienes indicados en el artículo anterior, así como de los ingresos de todo tipo que pudieran adquirirse y no prohibidos expresamente por el código de Derecho Canónico.

Artículo 32º. La responsabilidad última de la administración de sus bienes, según derecho, recae sobre el Abad de la Cofradía en su condición de párroco de la Iglesia de Santiago Apóstol. La Junta de Gobierno interviene en la administración como Consejo de asuntos económicos.

Artículo 33º. La Junta de Gobierno está obligada a rendir cuentas cada año de su gestión a la autoridad eclesiástica, en la forma que ésta establezca.

Artículo 34º. La Junta de Gobierno deberá entregar anualmente a la administración diocesana el porcentaje sobre los ingresos ordinarios que administran y que las normas diocesanas tengan establecido en cada momento.